COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
01 JUL. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:50h

Dictamen Nº 061 - 2024-2025-CR

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual la señora presidente de la Republica observa la Autógrafa recaída en los proyectos de **Ley 0666/2021-CR, 02474-2021-CR Y 02655/2021-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través del establecimiento del programa "médico de la familia".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión extraordinaria de la Comisión de Salud y Población, celebrada el martes 17 de junio de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unanime de los presentes. Votaron a favor los congresistas Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María, Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**15**)

El presente dictamen fue aprobado en su Decimosétima sesión ordinaria el 08 de noviembre de 2022 aprobó con el voto **UNÁNIME** de los presentes, este dictamen que recomienda la aprobación de los proyectos de ley. Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Cordero Jon Tay, Flores Ancachi, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Mori Celis, Saavedra Casternoque, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1.1. Proyectos de Ley

El **Proyecto de Ley 0666/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, mediante el cual se propuso la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través del establecimiento del programa "Médico de la familia".

El **Proyecto de Ley 02474/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, mediante el cual se propone modificar el artículo 22°, de la Ley 26842, Ley General de Salud, y que los profesionales de Odontología, Psicología, Biología y Nutrición integren el equipo Multidisciplinario de Salud.

El **Proyecto de Ley 02655/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del señor congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**,

mediante el cual se propuso la "Ley que incorpora equipos multidisciplinarios de salud conformado por enfermeros, psicólogos, odontólogos y nutricionistas en la educación básica".

1.1.2. Dictámenes

La Comisión de Salud y Población en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad el dictamen con el respectivo texto sustitutorio, recaído en tos proyectos de **Ley 0666/2021-CR, 02474-2021-CR Y 02655/2021-CR**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I.1.3. Pleno del Congreso

En la sesión del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 28 de diciembre de 2022, se aprobó en primera votación el TEXTO SUSTITUTORIO se aprobó en primera votación con modificaciones por 102 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, incluidos los votos orales, Se exoneró de segunda votación por 100 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, incluidos los votos orales.

I.1.4. Autógrafa de ley

Con sobre 0122, el 06 de enero de 2023 se remitió la Autógrafa de Ley a la señora presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la Republica; siendo que la señora presidente de la Republica contaba con 15 días útiles para promulgar u observar la referida Autógrafa de Ley.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY

Dentro del término de ley, el 27 de enero de 2023 ingreso al Área de Tramite Documentario del Congreso de la Republica el Oficio N° 021 -2023 —PR, suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el entonces presidente del Consejo de Ministros, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la Autógrafa de Ley.

Seguido presentamos el resumen de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo:

II.1. Primera observación: Sobre los artículos 1 y 2

El artículo 1 la Autógrafa de Ley materia de análisis tiene por objeto fortalecer la actuación de los Equipos Multidisciplinarios de Salud (EMS), conformados para la atención primaria en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de: (I) Atender los problemas de salud individual, familiar y comunitaria, de manera eficiente e integral; (II) Promover y prevenir la enfermedad desde el primer nivel de atención; y, (III) Atender los problemas en diversos entornos, especialmente en la educación básica.

Respecto a la conformación del EMS, el artículo 2 señala que éste se conforma, preferente y progresivamente por: médico, enfermero, obstetra, técnico o auxiliar asistencial, odontólogo, psicólogo, nutricionista, biólogo y profesional en farmacia y bioquímica. Asimismo, el referido artículo señala que la conformación del EMS se sujeta a la capacidad presupuestaria y de recursos humanos de la respectiva entidad o Red Integrada de Salud (RIS), y puede incluir a otros profesionales de la salud y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

II.2. Segunda observación: Sobre el artículo 3

Respecto el Artículo 3 establece que el EMS lleva a cabo actividades periódicas en el ámbito de la educación básica, para dicho efecto, la comunidad educativa, en coordinación con las Redes Integradas de Salud (RIS) organizan los espacios para el desarrollo de actividades, garantizando el pleno respecto de lo establecido en la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y normas complementarias y reglamentarias.

II.3. Tercera observación: Disposiciones Complementarias Finales

En las Disposiciones Complementarias Finales se faculta al Ministerio de Salud, en el ejercicio de su función rectora, a incorporar o modificar la conformación de los EMS, a fin de atender las necesidades específicas y prioritarias de atención en salud que demande el primer nivel de atención; y se dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta, realiza las adecuaciones o emite las disposiciones normativas complementarias que resulten necesarias, dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley general de Salud y sus modificatorias.
- Ley 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones y su Reglamento.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los Agentes Comunitarios de Salud.
- Ley 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"
- Resolución Ministerial N°278-2011/MINSA, que aprobó el Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021.
- Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)".
- Resolución Ministerial N°220-2021/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Manual de Implementación del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la persona, Familia y Comunidad (MCI).

De conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias del Parlamento disponen de formas alternativas para pronunciarse respecto de las observaciones formuladas por el señor presidente de la Republica a las autógrafas de ley. Transcribimos estas alternativas:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto**: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del presidente de la República a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión Salud y población pasa a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, la doctrina y jurisprudencia, entre otras herramientas, que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

IV.1. Respecto de las observaciones por parte del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo señala sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos.

De acuerdo al marco legal y normativo vigente el EMS está conformado por un/a médico/a, un/a enfermero/a, un/a obstetra y un/a técnico/a o auxiliar asistencial de la salud y puede incluir a profesionales de la salud según necesidades de la población asignada a la RIS. Sin embargo, de la revisión del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, si bien ésta considera a las RIS y precisa que se puede incluir a otros profesionales de la salud, como el Trabajador Social; también señala que estará sujeta a la capacidad presupuestaria y de recursos humanos; lo cual se contradice con el objeto del proyecto de ley que es el fortalecimiento de la actuación de los EMS; es decir, que es necesario e imprescindible para cerrar brechas de recursos humanos que conforman el Equipo Multidisciplinario de Salud, tener mayor presupuesto en el MINSA y los Gobiernos Regionales.

Asimismo, cabe mencionar que, en el Dictamen N° 08-2022-2023/CSP-CR de la Comisión de Salud y Población, recaído en los Proyectos de Ley N° 666/2021-CR, N° 2474/2021-CR y N° 2655/2021-CR, antecedente de la presente Autógrafa de Ley, se señala que la propuesta normativa "no plantea la creación ni aumento de gasto público"; sin embargo, no se incluye un análisis de los costos que permita dimensionar el gasto de las medidas referidas a la incorporación de personal para la conformación de los EMS, ni la evaluación presupuestal que demuestre la

disponibilidad de los créditos presupuestarios en las entidades involucradas que puedan ser destinados a su aplicación, tanto del Año Fiscal 2023 como de los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, la Autógrafa de Ley también vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Por consiguiente, la Comisión Salud y Población considera que esta observación carece de fundamento, por lo tanto, **la rechaza.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR INSISTENCIA** respecto de las observaciones de la presidente de la Republica recaída en la Autógrafa de los **PROYECTOS DE LEY 0666/2021-CR, 02474-2021-CR Y 02655/2021-CR "Ley que fortalece la actuación de los equipos multidisciplinarios de salud (EMS)"**; por consiguiente, se plantea el siguiente texto legal:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley Siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE SALUD (EMS)

<u>Artículo 1</u>. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actuación de los Equipos Multidisciplinarios de Salud (EMS), conformados para la atención primaria en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de:

a) Atender los problemas de salud individual, familiar y comunitaria, de manera eficiente e integral.
b) Promover y prevenir la enfermedad desde el primer nivel de atención.
c) Atender los problemas en diversos entornos, especialmente en la educación básica.

Artículo 2. Conformación del Equipo Multidisciplinario de Salud (EMS)

El equipo multidisciplinario de salud se conforma, preferente y progresivamente, por:

a) Médico.
b) Enfermero.
c) Obstetra.
d) Técnico o auxiliar asistencial.
e) Odontólogo.
f) Psicólogo.
g) Nutricionista.
h) Biólogo.
i) Químico Farmacéutico.

La conformación del EMS se sujeta a la capacidad presupuestaria y de recursos humanos de la respectiva entidad o red integrada de salud (RIS), puede incluir a otros profesionales de la salud y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Intervención del equipo multidisciplinario de salud (EMS) en el ámbito de la educación básica

El equipo multidisciplinario de salud lleva a cabo actividades periódicas en el ámbito de la educación básica. Para el efecto, la comunidad educativa, en coordinación con las redes integradas de salud (RIS) organizan los espacios para el desarrollo de las actividades, garantizando el pleno respeto de lo establecido en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y normas complementarias y reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de otros profesionales en el equipo multidisciplinario de salud (EMS)

Se faculta al Ministerio de Salud, en el ejercicio de su función rectora, a incorporar o modificar la conformación de los equipos multidisciplinarios de salud (EMS), a fin de atender las necesidades específicas y prioritarias de atención en salud que demande el primer nivel de atención.

SEGUNDA. Declaratoria de Interés Nacional de la Implementación del programa denominado - Médico de la Familia

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través de la creación e implementación del programa denominado "Médico de la familia".

TERCERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo reglamenta, realiza las adecuaciones o emite las disposiciones; normativas complementarias que resulten necesarias, dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 17 de junio de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 11:50:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 11:47:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 15:41:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 11:47:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:08:20-0500

CONGRESO REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 15:00:35-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Recibido 19 de AGOSTO de 2025
Al orden del día

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Blas Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 10:35:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 16:09:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:42:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 15:47:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:32:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 19:56:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 18:35:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 09:34:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 11:43:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 12:49:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 17:21:35-0500

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2024-2025

ACTA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARÍA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Martes 17 de junio de 2025

Resumen de acuerdos:

1. Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR Y 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR,11227/2024-CR 11259/2024-CR** "Ley que modifica el Literal n), del numeral 8.1 del artículo 8, e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49, de la Ley 32185, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen cas regular del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales".

Aprobado por mayoría

2.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 03174/2022-CR, 04497/2022-CR y 05254/2022-CR** "Ley que previene y fortalece la atención especializada del paciente con Enfermedad Renal Crónica (ERC)".
Aprobado por mayoría

3.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 06396/2023-CR y 10562/2024-CR** "Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida".
Pendiente de debate

4.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10030/2024-CR y 08301/2023-CR** "Ley que crea los centros de terapia para niños neurodivergentes e incorpora un terapeuta por colegio, a fin de bridarles

atención integral".

Aprobado por unanimidad

5.- Debate y votación del dictamen recaído en las observaciones por la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada de los **Proyectos de Ley 0666/2021-CR, 02474-2021-CR y 02655/2021-CR**, "Ley que fortalece la actuación multidisciplinarios de salud".

Aprobado por unanimidad

6.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 08568/2024-CR** "Ley que crea el programa presupuestal control y prevención de las enfermedades del adulto mayor".

Aprobado por mayoría

7.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11390/2024-CR** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la unidad ejecutora del "Hospital de Sihuas", provincia de Sihuas en el departamento de Ancash".

Aprobado por unanimidad

8.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 06114/2023-CR** "Ley que declara de necesidad publica e interés nacional el proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva del P.S. Mateo Pumacahua, micro red edificadores Misti, distrito de Miraflores de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa".

Aprobado por unanimidad

9.- Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6413/2023-CR,** Ley que asegura el tratamiento psicológico y psiquiátrico en favor de la salud mental de los peruanos.

Aprobado por mayoría

10.- Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **7577/2023- CR.** Ley que promueve la obligatoriedad de la unificación de las historias clínicas electrónicas en el sistema nacional de salud peruano.

Aprobado por mayoría

11.- Sustentación del señor **Congresista Guido Bellido Ugarte, Proyecto de Ley 11147/2024-CR**, "Ley que crea el programa de atención al familiar de niño hospitalizado", de su autoría.

No sustentó

Presidente:

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 11.00 horas, con 38 minutos, del martes 17 de junio de 2025, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara". Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase listo:

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto , Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl , Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Zegarra Saboya Ana Zadith (**18**)

Licencia. Mori Celis Juan Carlos, Portero López Hilda Marleny , Sánchez Palomino Roberto Helbert **(3)**

Presidente:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Salud y Población con **18** miembros titulares

Presidente:

Orden del Día

Presidente:

Primer punto:

1.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR Y 11475/2024-CR,11094/2024-CR, 11052/2024-CR,11227/2024-CR 11259/2024-CR**"Ley que modifica el Literal n), del numeral 8.1 del artículo 8, e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49, de la Ley 32185, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen cas regular del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales".

Secretario Técnico de lectura al predictamen.

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **10792/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, que propone garantizar el nombramiento integral y sin discriminación del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados bajo el régimen CAS regular del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos dentro de los alcances de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31368, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal del año 2023 y el literal ñ) del numeral 8,1 del artículo 8, de la Ley 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024; para tal efecto se modifica el Literal n) del

numeral 8.1 del artículo 8. e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49. de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

- Proyecto de Ley **10967/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, a iniciativa del congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA,** que propone garantizar el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado por Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2023, en el marco del Literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y autorizar al ministerio de salud, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Proyecto de Ley **10982/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, que propone garantizar el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y autorizar al ministerio de salud, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Proyecto de Ley **09169/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE**, que propone la ley que tiene por objeto modificar el inciso 3, de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley 31638, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, con el fin de establecer mecanismos presupuestales que permitan la consolidación de los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el ministerio de salud, sus organismos públicos, y las unidades

ejecutoras de salud de los gobiernos regionales del personal de salud identificado mediante la Ley 31538 (CAS COVID).

- Proyecto de Ley **11111/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, que propone asegurar el nombramiento universal, sin exclusiones ni discriminación, del 100% de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS REGULAR) en el ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales esta medida reconoce su labor histórica antes, durante y después de la emergencia sanitaria, y se enmarca en la necesidad de fortalecer el sistema público de salud como derecho fundamental y no como mercancía.

- Proyecto de Ley **11185/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista **ISABEL CORTEZ AGUIRRE**, que propone garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS REGULAR del ministerio de salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de los gobiernos regionales que se encuentran comprendidos en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, en el Literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° dé la Ley 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, modificando el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° e incorporando el numeral 49.4 del artículo 49° de la Ley 32185 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

- Proyecto de Ley **11246/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, que propone garantizar el nombramiento del cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados bajo el régimen

CAS REGULAR, del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos dentro de los alcances de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal del año 2023, durante el año 2025, de acuerdo al principio constitucional de igualdad ante la ley en aras a cerrar las brechas remunerativas y un trato digno por la sacrificada función en favor de los usuarios de los establecimientos de salud, en el primer, segundo y tercer nivel de atención; para tal efecto modifica el Literal n), del numeral 8.1 del artículo 8 e incorporar los numerales 49.4 y 49.5 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector.

- Proyecto de Ley **11260/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, que propone garantizar el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado por Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y autorizar al ministerio de salud, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Proyecto de Ley **11322/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, que propone garantizar el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado por Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 Ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y autorizar al ministerio de

salud, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- Proyecto de Ley **11413/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo a iniciativa del congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, que propone modificar el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8, así mismo, incorporar el numeral 49,4 al artículo 49 de la Ley 32185, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; con la finalidad de garantizar en el 2025 el nombramiento al cien por ciento (100%) de los trabajadores de la salud, técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud, contratados bajo el régimen cas regular.

- Proyecto de Ley **11444/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa del congresista **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, que propone fomentar la continuidad del nombramiento de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales del ministerio de salud, contratados bajo el régimen CAS REGULAR.

- Proyecto de Ley **11475/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, que propone autorizar el inicio del proceso de nombramiento del personal de salud que se encuentra contemplado en el Literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, a partir del mes de octubre del año fiscal 2025, en reconocimiento a su labor esencial, continua y permanente en el fortalecimiento del sistema nacional de salud. esta autorización se realiza con el fin de garantizar la estabilidad laboral del referido personal, mejorar la calidad de los servicios de salud y asegurar la continuidad de la atención a la

población, bajo criterios de mérito, transparencia, necesidad institucional y disponibilidad presupuestal.

- Proyecto de Ley 11094/2024-CR correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS.**

- PROYECTO DE LEY 11052/2024-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, a iniciativa del congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA,**

- PROYECTO DE LEY 11227/2024-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, a iniciativa del congresista **Elvis Vergara Mendoza.**

- PROYECTO DE LEY 11259/2024-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, a iniciativa del congresista, **QUIROS BARBOZA TEODOMIRO**

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **10792/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 10 de abril de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **10967/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 05 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **10982/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 05 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **09169/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 11 de octubre de

2024, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11111/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 13 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11185/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 09 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11246/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 21 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11260/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 22 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11322/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 26 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11413/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 04 de junio de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y

Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11444/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 05 de junio de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **11475/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 09 de junio de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el **Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO – CR**, que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

Según lo expresado en la exposición de motivos el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el mes de julio de 2008, los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar de la salud, son contratados bajo dicho régimen laboral, realizando labores asistenciales, en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, a nivel nacional, con remuneraciones ínfimas e inequitativas, dependiendo de una unidad ejecutora a otra, pese a realizar la misma función asistencial, es decir desde hace más de una década los servidores contratados con Contrato Administrativo de Servicios, continúan percibiendo como ingresos mensuales, los que bordean la suma mensual que no supera la suma de S/ 2,500.00.

Además, estos contratados CAS, no reciben compensaciones por los servicios de guardia y están excluidos de beneficios que, si se otorgan a los empleados permanentes, lo que ha generado una situación desigual que persiste desde hace

más de una década.

Esta desigualdad no solo afecta su seguridad económica y social, sino que también limita su capacidad para desarrollarse profesionalmente dentro del sector público, contribuyendo a un ambiente laboral menos justo y menos equitativo, e indiferente a su derecho progresión de la carrera de la salud.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los **PROYECTOS DE LEY 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR Y 11475/2024-CR,** 11094/2024-CR, 11052/2024-CR,11227/2024-CR 11259/2024-CR "
con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los **PROYECTOS DE LEY 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024 - CR, 11052/2024 – CR, 11227/2024 - CR, 11259/2024 – CR, 11373/2024-CR Y 11669/2024-CR,** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se modifican los artículos 8, literal n) del párrafo 8.1; y 49, para incorporar el párrafo 49.4 en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

"**Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...]

n) El nombramiento de hasta el **cien** por ciento (**100** %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de Julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado

en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

[...]

49.4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, garantizando la asignación presupuestal adicional para financiar el nombramiento del cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

Presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

VOTACION

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Arriola Tueros José Alberto, Bustamante Donayre Ernesto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl , Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**15**)

Abstención. Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline

Presidente:

Segundo punto:

2.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 03174/2022-CR, 04497/2022-CR y 05254/2022-CR** "Ley que previene y fortalece la atención especializada del paciente con Enfermedad Renal Crónica (ERC)".

Secretario técnico de lectura el Predictamen:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los

siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **03174/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del

congresista **FLAVIO CRUZ MAMANI**, que propone prevenir y fortalece la Atención Especializada del paciente con Enfermedad Renal Crónica (ERC).

- Proyecto de Ley **04497/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**, que propone Ley de Atención al Paciente con enfermedad Crónica Renal.

- Proyecto de Ley **05254/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, Ley General para la Atención Integral de los pacientes con Insuficiencia Renal Aguda y Crónica.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **03174/2022-CR**, ingreso a la Comisión el 28 de setiembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **04497/2022-CR**, ingreso a la Comisión el 20 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **05254/2022-CR**, ingreso a la Comisión el 08 de junio de 2023, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición menciona que, "la insuficiencia renal es un trastorno que puede ser parcial o complejo y que afecta la función renal". Esta condición se caracteriza por la incapacidad del cuerpo para excretar productos

metabólicos residuales y agua. Además, parece ser un trastorno funcional que afecta a todos los órganos y sistemas del cuerpo".

- De igual manera, la Organización Mundial de la Salud sostiene que ciertos factores como la diabetes, la hipertensión arterial, las enfermedades del corazón, el hábito de fumar y la obesidad pueden aumentar el riesgo de padecer enfermedad renal crónica6. Señala también que en América Latina existe un promedio de 613 pacientes por millón de habitantes que tuvieron acceso en 2011 a alguna de las alternativas de tratamiento para la sustitución de la función que sus riñones ya no pueden realizar hemodiálisis, diálisis peritoneal y el trasplante de riñón.

- En nuestro país se ha proyectado que en el año 2021 cerca de 3 060 794 de peruanos mayores de 18 años tendrían algún grado de Enfermedad Renal Crónica, asimismo se estima que 23 418 pacientes deberían haber recibido terapias de reemplazo renal (TRR), pero solo se han detectado 19,135 pacientes en el sistema sanitario que están recibiendo tratamientos renales sustitutivos (TRR), lo que sugiere que hay una brecha de 4,283 pacientes que probablemente no tienen acceso a estos tratamientos. Esta situación refleja la existencia de una desigualdad en el sistema sanitario para esta población.

- Otro problema que se identifica en nuestro país, de acuerdo con el informe del Ministerio de Salud (MINSA), es la mala redistribución de profesionales nefrólogos y otros recursos humanos para la atención especializada de los pacientes con ERC. A pesar de que la Tasa de Nefrólogos es de 16 Nefrólogos x ppm., la mayor cantidad de profesionales especializados se encuentran concentrados en las grandes ciudades como Lima, Arequipa, Trujillo, Piura, Chiclayo, Callao y Cusco. Pero no existen recursos humanos especializados en las Regiones Huancavelica, Cerro de Pasco y Amazonas y en algunas regiones existe un déficit de nefrólogos para la demanda de pacientes observados como es el caso de Cajamarca, Puno, Piura.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los Proyectos de Ley **03174/2022-CR, 04497/2022-CR Y 05254/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL AGUDA (IRA) E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA (IRC)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la atención integral, oportuna y continua de los pacientes con insuficiencia renal aguda (IRA) e insuficiencia renal crónica (IRC), en todas las etapas de la enfermedad, a nivel nacional, promoviendo acciones de prevención, detección temprana, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados paliativos, en el marco del derecho a la salud, así como el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales que brindan dicha atención.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad proteger la vida y la salud de las personas afectadas por insuficiencia renal aguda y crónica, reduciendo la morbilidad y mortalidad asociadas, así como mejorar su calidad de vida a través de un modelo de atención integral, accesible, equitativo y de calidad, en los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos, a nivel nacional.

Artículo 4. Atención integral de la insuficiencia renal aguda (IRA) e insuficiencia renal crónica (IRC)

El Estado garantiza la implementación del modelo de atención integral para los pacientes con insuficiencia renal aguda (IRA) e insuficiencia renal crónica (IRC), y promueve acciones de prevención dirigidas a poblaciones vulnerables, tales como la primera infancia, los adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, a fin de proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y las comunidades.

Artículo 5. Seguros de salud a nivel nacional

5.1. Las empresas aseguradoras están obligadas a brindar cobertura para el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes con insuficiencia renal aguda (IRA) e insuficiencia renal crónica (IRC), quienes pueden optar por un plan debidamente informado por parte de la aseguradora.

5.2. Las entidades públicas como privadas pueden ofrecer planes de cobertura que incluyan tratamiento ambulatorio, internamiento, hospitalización y terapias de reemplazo renal en todas sus modalidades, así como el acceso a medicamentos, sin exclusiones por enfermedades preexistentes.

Artículo 6. Atención a las personas privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Salud, vela por la atención integral de las personas con insuficiencia renal privadas de su libertad.

Artículo 7. Política nacional de promoción y prevención contra la insuficiencia renal

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud en su calidad de ente rector, coordina, establece y evalúa las políticas de promoción, prevención, diagnóstico oportuno e investigación sobre la insuficiencia renal.

Artículo 8. Estrategias de promoción y prevención contra la insuficiencia renal

8.1. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsa estrategias de promoción y prevención en las instituciones educativas públicas y privadas, orientadas al cuidado de los riñones.

8.2. Asimismo, el Ministerio de Salud, junto con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas, impulsa campañas informativas en las zonas de desarrollo comercial, cultural e industrial a fin de informar sobre la importancia de la prevención de la enfermedad de insuficiencia renal.

Artículo 9. Política de tamizaje

El Estado, a través del Ministerio de Salud, implementa políticas de tamizaje de la insuficiencia renal en la población de alto riesgo.

Artículo 10. Creación del Registro Único de los Pacientes con Insuficiencia Renal Aguda e Insuficiencia Renal Crónica (RUPIR)

10.1. Se autoriza al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud a crear el Registro Único de los Pacientes con Insuficiencia Renal Aguda e Insuficiencia Renal Crónica (RUPIR), el cual se sustenta en la información proveniente de los registros de atención de todos los establecimientos de salud, públicos y privados, a

nivel nacional. ***[Observación: evaluar si es necesario incluir a los mixtos que está contenido en el ámbito de aplicación.]***

10.2. Dicho registro se rige por la Norma Técnica de Vigilancia de la Insuficiencia Renal, la cual estandariza los criterios para la vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal crónica (IRC) en fase prediálisis y en estadío 5, a través de un registro de diálisis y trasplante, así como los criterios de vigilancia de la insuficiencia renal aguda (IRA) a través de los registros de pacientes con IRA.

10.3. El RUPIR genera información para la planificación de los servicios para el tratamiento y control de la insuficiencia renal.

Artículo 11. Fases y condiciones para la atención integral de la insuficiencia renal

El Estado garantiza, mediante el Ministerio de Salud, la atención integral de los pacientes con insuficiencia renal conforme a lo siguiente:

a) La evaluación médica de los pacientes con insuficiencia renal aguda e insuficiencia renal crónica es obligatoria e inmediata.

b) El diagnóstico de un problema de insuficiencia renal lo realiza el médico tratante, quien puede solicitar, de ser necesario, una interconsulta virtual o presencial con un especialista en Nefrología, principalmente en casos de emergencia, o lo puede derivar al médico nefrólogo o al médico internista para una opinión experta y consolidar el diagnóstico definitivo.

c) La administración de medicamentos se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud. Todo medicamento prescrito debe registrarse en la historia clínica y solo se administra con fines terapéuticos o de diagnóstico y debe ser administrado de acuerdo con la legislación de la materia sustentadas por las guías de práctica clínica vigentes actualizadas por el ente normativo. Del mismo modo, la prescripción de insumos y el uso de dispositivos médicos para los procedimientos relacionados con las terapias de reemplazo renal también

se realizan de conformidad con lo establecido en dicha ley y en las recomendaciones sustentadas por las referidas guías.

d) Se debe priorizar la opción del trasplante renal en los pacientes que tengan indicaciones médicas precisas, sin riesgo de complicaciones graves y que estén en la lista de espera del sistema coordinado de trasplantes renales a nivel nacional. El suministro de cualquiera de las terapias de reemplazo renal debe sustentarse en las recomendaciones de las guías de práctica clínica vigentes y actualizadas por el ente normativo. Asimismo, la infraestructura y el uso de los equipos electromédicos deben cumplir con lo establecido en las normas técnicas vigentes.

e) El ingreso hospitalario se considera una medida terapéutica de último recurso que debe ser evaluada de manera regular y solo se justifica cuando se espera que proporcione mayores beneficios terapéuticos que otros tratamientos disponibles.

Artículo 12. Investigación en salud renal

El Estado gestiona proyectos de investigación científica, con el objetivo de monitorear, vigilar y prevenir los problemas de la insuficiencia renal, por medio de las siguientes instituciones:

a) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).
b) Universidades públicas y privadas.
c) Institutos de investigación.
d) Sociedades científicas.
e) Organizaciones científicas privadas.

Artículo 13. Monitoreo de las condiciones de trabajo del personal de la salud

En todos los establecimientos de salud públicos o privados que brinden servicios a pacientes con insuficiencia renal se establece un plan de seguimiento de las condiciones laborales de los profesionales de la salud involucrados. Dicho plan debe contemplar la identificación de posibles problemas, la intervención grupal y la coordinación necesaria para brindar apoyo en caso de que se detecten

situaciones que afecten el bienestar del personal y un ambiente laboral adecuado.

Artículo 14. Permiso laboral para exámenes preventivos

Los trabajadores de los sectores públicos y privados tienen derecho a tener permiso por parte de su empleador previo aviso mínimo dos días hábiles para someterse a exámenes preventivos renales, sin que ello afecte su relación laboral. Estableciéndose un tiempo oportuno y suficiente para el retorno a centro de sus labores donde el empleado deberá acreditarlo con los documentos médicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reforma de la atención integral de la insuficiencia renal

El gobierno, en cumplimiento de la presente ley y de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú, promueve la reforma del sistema de atención de la salud para implementar una estrategia de salud renal dirigida a la población.

Dicha implementación tiene como ejes de desarrollo la atención integral de la insuficiencia renal y el desarrollo de una estrategia de tamizaje de la insuficiencia renal crónica (IRC) y de la insuficiencia renal aguda (IRA) en todos los niveles de atención sanitaria públicos o privados.

SEGUNDA. Creación e implementación de una estrategia de tamizaje de la insuficiencia renal crónica (IRC) y de la insuficiencia renal aguda (IRA)

La estrategia de tamizaje de la IRC y de la IRA tiene como objetivo la detección precoz del daño renal en la población de alto riesgo. La identificación de esta población se basa en los resultados de las encuestas de salud en el Perú, los reportes epidemiológicos del Ministerio de Salud (MINSA) y los estudios poblacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como otros estudios poblacionales locales e internacionales.

Esta estrategia se sustenta en una norma técnica, la cual establece los procesos técnicos que se aplican desde la atención primaria en la comunidad hasta las atenciones en los servicios de salud de los niveles I, II y III e institutos especializados.

El Ministerio de Salud, a través del Seguro Integral de Salud (SIS), las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), los seguros privados, los gobiernos regionales (direcciones regionales de salud) y los gobiernos locales, dotan de recursos e insumos al programa de tamizaje en su jurisdicción en todos los niveles de atención.

La implementación de dicho programa se centra en lo siguiente:

a) La incorporación de intervenciones sustentadas en la mejor evidencia científica disponible, con la finalidad de curar la causa o retrasar la progresión del daño renal.
b) La incorporación de una historia clínica única, conforme a lo establecido en la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, así como la aplicación de pruebas diagnósticas costo-efectivas sustentadas en evidencia.
c) El registro de los pacientes identificados en el sistema de vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal.
d) El Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones de la estrategia de salud renal.

TERCERA. Implementación de la estrategia de salud renal

La estrategia de salud renal se implementa a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) del MINSA. Para tal efecto, se crea una subdirección dentro de la DGIESP, en la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, para la implementación de dicha estrategia.

CUARTA. Declaración de interés nacional

Se declaran de **interés** nacional las siguientes acciones:

a) La implementación de una política pública de salud renal, así como el desarrollo de planes, programas y servicios en salud renal en la atención primaria de salud en el país.
b) La creación del Consejo Nacional de Salud Renal, como una instancia multisectorial a nivel nacional, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, y cuyo objetivo principal es contribuir a la implementación de los lineamientos para la acción en materia de salud renal en el país.

QUINTA. Medicamentos y dispositivos médicos esenciales

Los medicamentos y dispositivos médicos esenciales prioritarios para la salud renal se seleccionan de acuerdo con la evidencia de eficacia, seguridad y comparación de costo-efectividad, demostrada con estudios de largo plazo.

Los medicamentos y dispositivos médicos que el Ministerio de Salud incorpora en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) deben cubrir todos los problemas de salud renal y ser materia de consulta con los prescriptores previo a su incorporación en el petitorio. El PNUME se actualiza de acuerdo con lo que señala la normativa vigente y con una periodicidad no mayor de cinco años, bajo responsabilidad.

SEXTA. Stock de seguridad

Las oficinas farmacéuticas y las farmacias de los establecimientos de salud públicos o privados tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener un stock permanente de medicamentos renales, dispositivos médicos e insumos para terapias de reemplazo renal que se encuentran en el listado de medicamentos esenciales por la autoridad nacional de salud.

b) La autoridad nacional de salud aprueba una vez al año la lista de medicamentos, dispositivos médicos e insumos para las terapias de reemplazo renal, priorizándolos en función de la incidencia y prevalencia epidemiológica nacional y regional. Además, se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley mediante inspecciones.

c) Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos necesarios para las terapias de reemplazo renal deben ser ofrecidos bajo su denominación común internacional (DCI). El incumplimiento de esta obligación acarrea las sanciones correspondientes. Es responsabilidad de los establecimientos farmacéuticos, tanto públicos como privados, cumplir con lo establecido en la presente ley. Sin embargo, esto no exime de responsabilidad al propietario o al profesional químico-farmacéutico encargado de la dirección técnica de las oficinas farmacéuticas y de las farmacias de los establecimientos de salud en todo lo que le corresponde.

La autoridad nacional de salud debe aplicar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), sus enmiendas y la Declaración de Doha.

SÉPTIMA. Infraestructura y equipos médicos

El Estado debe garantizar que los establecimientos de salud públicos dispongan de infraestructura adecuada y equipos médicos en óptimas condiciones, bajo las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud, bajo responsabilidad administrativa o penal.

OCTAVA. Evaluación del cumplimiento de los objetivos

Todas las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley deben sustentarse en una planificación estratégica que incluya la determinación y la definición de los factores clave de éxito, así como la

formulación de indicadores de proceso y de resultados que permitan evaluar, de forma objetiva y sistemática, el cumplimiento de los objetivos establecidos.

NOVENA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María, Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**13**)

Aprobado por mayoría

Contra: Bustamante Donayre Ernesto.

Abstención: Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, López Morales Jeny Luz

Presidente:

Tercer Punto.

3.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley**

06396/2023-CR y 10562/2024-CR "Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida".

PENDIENTE DE DEBATE

Presidente

Cuarto Punto.

4.- Debate y votación del Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10030/2024-CR y 08301/2023-CR** "Ley que crea los centros de terapia para niños neurodivergentes e incorpora un terapeuta por colegio, a fin de bridarles atención integral".

Secretario técnico de lectura al predictamen

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **08301/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Podemos Perú a iniciativa del congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, la presente ley tiene por objeto, crear centros médicos de terapia para tratamiento de niños neurodivergentes e incorporar un terapeuta por colegio.

- Proyecto de Ley **10030/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Podemos Perú a iniciativa de la congresista **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, que propone incluir progresivamente a docentes especialistas en Pedagogía Terapéutica en los tres niveles de educación para asegurar a todo estudiantado con la condición del Espectro Autista (TEA) de acuerdo al marco legal vigente.

SITUACIÓN PROCESAL

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **08301/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 02 de julio de 2024, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **10030/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 24 de enero de 2025, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de
principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición menciona que, los niños con TEA pueden presentar una sensibilidad aumentada o disminuida frente a los estímulos sensoriales. Por ejemplo, en algunos casos se ha observado que pueden ser indiferentes al dolor o reaccionar de manera adversa a sonidos fuertes o ciertas texturas. Por ello, es fundamental considerar este aspecto al momento de diseñar estrategias de trabajo en el aula, adaptando el entorno y las actividades a sus necesidades específicas.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) se caracteriza por dificultades en el desarrollo que afectan principalmente la interacción social, la comunicación con sus pares y la manifestación de patrones de comportamiento específicos. Según Colin (2016), el TEA puede presentarse en cualquier nivel de capacidad intelectual o aprendizaje general, y su expresión varía ampliamente, desde problemas leves de comprensión y deterioro en la función social hasta discapacidades severas. Estas deficiencias ocurren a lo largo de un espectro, que abarca desde niveles mínimos hasta severos de afectación.

Argumentos que sustentan la propuesta

La capacitación profesional es fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y profesional de todo ser humano permitiéndote mejorar tus habilidades y conocimientos en áreas específicas de tu profesión, lo que te hace más

competitivo en el mercado laboral aumentando tu productividad y eficiencia lo que te permite lograr más en menos tiempo proporcionándote las herramientas y habilidades necesarias para tomar decisiones informadas y efectivas aumentando tu confianza en ti mismo y en tus habilidades, lo que te permite abordar nuevos desafíos y oportunidades en tu trabajo.

La capacitación al docente es un proceso de formación continua dirigido a los maestros y profesores con el objetivo de actualizar, fortalecer y ampliar sus conocimientos, habilidades y actitudes, para mejorar su desempeño en el proceso de enseñanza aprendizaje y adaptarse a los cambios pedagógicos, tecnológicos y sociales.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los **PROYECTOS DE LEY 10030/2024-CR, 08301/2023-CR** Y **04422/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA INSERCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y EN LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la incorporación progresiva de docentes especialistas en pedagogía terapéutica en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, con la finalidad de brindar soporte psicopedagógico adecuado que favorezca la inclusión efectiva de los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA) en la educación básica regular (EBR) y en la educación básica alternativa (EBA), priorizando las provincias que no cuenten con servicios educativos especializados y en zonas rurales con alta prevalencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para los estudiantes con trastornos del espectro autista (TEA) en las instituciones de educación básica regular y educación básica alternativa del país, en concordancia con los principios de equidad, inclusión, igualdad de oportunidades y atención a la diversidad.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por docentes especialistas en pedagogía terapéutica a los profesionales debidamente acreditados y capacitados para diseñar, aplicar y supervisar estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades específicas de estudiantes con Trastornos del Espectro Autista (TEA), así como brindar orientación y asesoría al personal docente y a las familias.

Artículo 3. Definición de docente especialista en pedagogía terapéutica

Para los efectos de la presente ley, se entiende por docente especialista en pedagogía terapéutica al profesional debidamente capacitado, acreditado y certificado para diseñar, aplicar y supervisar estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades específicas de los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA), así como para brindar orientación y asesoría al personal docente y a las familias.

Artículo 4. Incorporación de docentes especialistas en pedagogía

terapéutica

4.1. Se incorpora de manera progresiva a docentes especialistas en pedagogía terapéutica, en los tres niveles de educación, en todas las instituciones educativas públicas y privadas que brinden atención a estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA), a nivel nacional.

4.2. El Ministerio de Educación se encargará de certificar y garantiza la contratación progresiva de docentes especialistas en pedagogía terapéutica en las instituciones educativas que cuenten con estudiantes diagnosticados con TEA.

4.3. Las instituciones educativas públicas y privadas aseguran que, como mínimo, un docente especialista debidamente certificado en pedagogía terapéutica forme parte del equipo pedagógico de cada institución que atienda a estudiantes diagnosticados con TEA.

Artículo 5. Soporte psicopedagógico para estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)

5.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las unidades de gestión educativa local y las direcciones regionales de educación de los gobiernos regionales, brindan soporte psicopedagógico a los estudiantes con TEA, docentes y auxiliares de educación, así como a otros miembros de la comunidad educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 19-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, y en el artículo 4 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

5.2. El soporte psicopedagógico comprende acciones orientadas a la óptima inclusión de los estudiantes con TEA, e incluye:

a) Servicios complementarios de asistencia y seguimiento para estudiantes con TEA que cursen estudios en instituciones públicas y privadas de educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA).
b) Asistencia, asesoramiento y capacitación para docentes y auxiliares de educación, con el fin de garantizar un apoyo adecuado y un seguimiento óptimo a los estudiantes con TEA en las instituciones educativas mencionadas en el literal a).
c) Asistencia y acompañamiento a los demás miembros de la comunidad educativa, para contribuir a la adecuada inclusión de los estudiantes con TEA en las instituciones educativas señaladas en el literal a).

Artículo 6. Programa de soporte psicopedagógico para estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA) en instituciones públicas y privadas de educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA)

6.1. Las instituciones públicas y privadas de educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA) que cuenten con estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA) pueden disponer del soporte psicopedagógico señalado en el artículo 5, a través de la implementación de un programa de soporte psicopedagógico para estudiantes con TEA, que tiene las siguientes características:

a) Está adscrito a la Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE) del Ministerio de Educación. Las características y condiciones del referido programa son establecidos en el reglamento de la presente ley.
b) Es brindado por profesionales de la carrera de Psicología y afines, contratados por las instituciones educativas mencionadas en el párrafo 6.1.
c) Cuenta con la participación de estudiantes del último año de la carrera de psicología, provenientes de universidades públicas y privadas

acreditadas y licenciadas, quienes brindan apoyo o acompañamiento y pueden acreditar dicha actividad como práctica preprofesional.

6.2. Las prácticas preprofesionales señaladas en el literal c) del párrafo 6.1 se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, y en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, según corresponda.

Artículo 7. Ámbito de aplicación y criterios de priorización

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, siendo prioritaria la incorporación progresiva de docentes especialistas en pedagogía terapéutica en los servicios de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Provincias sin servicios educativos especializados

Tendrán prioridad aquellas provincias que no cuenten con Centros de Educación Básica Especial (CEBE), Programas de Intervención Temprana (PRITE) ni Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales, para garantizar la atención adecuada de estudiantes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

1.2. Zonas rurales con alta prevalencia de TEA

Se priorizarán las zonas rurales donde, según reporte del Ministerio de Salud (MINSA) y de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), se registre una alta prevalencia de estudiantes diagnosticados con TEA, para aquellas que presenten brechas significativas de cobertura en atención educativa inclusiva.

1.3. Otros criterios de priorización

a) Localidades con limitada oferta de profesionales en pedagogía terapéutica en el sector público.

b) Distritos clasificados como zonas de extrema pobreza o alto grado de vulnerabilidad social, según los indicadores oficiales vigentes.
c) Instituciones Educativas con estudiantes TEA incluidos sin soporte técnico-pedagógico especializado.

1.4. Registro y actualización de información

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Direcciones Regionales de Educación, elaborará y actualizará anualmente un registro nacional de provincias y zonas rurales priorizadas, que será utilizado para la distribución progresiva de los docentes especialistas.

Artículo 8. Convenios interinstitucionales

Se faculta a las instituciones públicas y privadas de educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA) para suscribir convenios con las unidades de gestión educativa local y las direcciones regionales de educación de los gobiernos regionales, según corresponda, para acceder al programa de soporte psicopedagógico para estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA).

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, así como de las unidades de gestión educativa local y de las direcciones regionales de educación de los gobiernos regionales, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigor. Asimismo, se financia con cargo a las partidas presupuestarias ya previstas por la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con cargo a los recursos que anualmente contemple la ley de presupuesto público correspondiente en los años siguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Formación y capacitación

El Estado promueve programas de formación y certificación para docentes en

pedagogía terapéutica, priorizando las áreas de atención educativa para los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA). Las universidades e institutos de formación docente incorporan en sus programas de estudio contenidos relacionados con la educación inclusiva y estrategias para la atención del TEA.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

PRESIDENTE:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar

Señor secretario técnico, someta a votación nominal

Presidente

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl , Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**16**)

Aprobado por unanimidad

Presidente:
Quinto Punto.
5.- Debate y votación del dictamen recaído en las observaciones por la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada de los **Proyectos de Ley 0666/2021-CR, 02474-2021-CR y 02655/2021-CR**, "Ley que fortalece la actuación multidisciplinarios de salud".
Secretario técnico de lectura el Predictamen:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual la señora presidente de la Republica observa la Autógrafa recaída en los proyectos de **Ley 0666/2021-CR, 02474-2021-CR Y 02655/2021-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través del establecimiento del programa "médico de la familia".
El presente dictamen fue aprobado en su Decimosétima sesión ordinaria el 08 de noviembre de 2022 aprobó con el voto **UNÁNIME**
El **Proyecto de Ley 0666/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, mediante el cual se propuso la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través del establecimiento del programa "Médico de la familia".

El **Proyecto de Ley 02474/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, mediante el cual se propone modificar el artículo 22°, de la Ley 26842, Ley General de Salud, y que los profesionales de Odontología, Psicología, Biología y Nutrición integren el equipo Multidisciplinario de Salud.

El **Proyecto de Ley 02655/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del señor congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**,

mediante el cual se propuso la "Ley que incorpora equipos multidisciplinarios de salud conformado por enfermeros, psicólogos, odontólogos y nutricionistas en la educación básica".

Por consiguiente, la Comisión Salud y Población considera que esta observación carece de fundamento, por lo tanto, **la rechaza**.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR INSISTENCIA** respecto de las observaciones de la presidente de la Republica recaída en la Autógrafa de los **PROYECTOS DE LEY 0666/2021-CR, 02474-2021-CR Y 02655/2021-CR "Ley que fortalece la actuación de los equipos multidisciplinarios de salud (EMS)"**; por consiguiente, se plantea el siguiente texto legal:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley Siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE SALUD (EMS)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actuación de los Equipos Multidisciplinarios de Salud (EMS), conformados para la atención primaria en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de:

a) Atender los problemas de salud individual, familiar y comunitaria, de manera eficiente e integral.
b) Promover y prevenir la enfermedad desde el primer nivel de atención.
c) Atender los problemas en diversos entornos, especialmente en la educación básica.

Artículo 2. Conformación del Equipo Multidisciplinario de Salud (EMS)

El equipo multidisciplinario de salud se conforma, preferente y progresivamente, por:

a) Médico.
b) Enfermero.
c) Obstetra.
d) Técnico o auxiliar asistencial.
e) Odontólogo.
f) Psicólogo.
g) Nutricionista.
h) Biólogo.
i) Químico Farmacéutico.

La conformación del EMS se sujeta a la capacidad presupuestaria y de recursos humanos de la respectiva entidad o red integrada de salud (RIS), puede incluir a otros profesionales de la salud y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Intervención del equipo multidisciplinario de salud (EMS) en el ámbito de la educación básica

El equipo multidisciplinario de salud lleva a cabo actividades periódicas en el ámbito de la educación básica. Para el efecto, la comunidad educativa, en coordinación con las redes integradas de salud (RIS) organizan los espacios para el desarrollo de las actividades, garantizando el pleno respeto de lo establecido en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y normas complementarias y reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de otros profesionales en el equipo multidisciplinario de salud (EMS)

Se faculta al Ministerio de Salud, en el ejercicio de su función rectora, a incorporar o modificar la conformación de los equipos multidisciplinarios de salud (EMS), a fin de atender las necesidades específicas y prioritarias de atención en salud que demande el primer nivel de atención.

SEGUNDA. Declaratoria de Interés Nacional de la Implementación del programa denominado - Médico de la Familia

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la atención médica preventiva a través de la creación e implementación del programa denominado "Médico de la familia".

TERCERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo reglamenta, realiza las adecuaciones o emite las disposiciones; normativas complementarias que resulten necesarias, dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 17 de junio de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

VOTACION

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María, Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, López Morales

Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**15**)

Aprobado por unanimidad

Presidente:
Sexto Punto.
6.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 08568/2024-CR** "Ley que crea el programa presupuestal control y prevención de las enfermedades del adulto mayor".

Secretario técnico de lectura el Predictamen:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **08568/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, que propone crear como programa presupuestal control y prevención de las enfermedades del adulto mayor, que permita operacionalizar con presupuesto por resultados en el sector público con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud con e indicadores y de metas medibles.

El Proyecto de Ley **08568/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 09 de agosto de 2024, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

La presente Ley busca institucionalizar una **política pública específica para el adulto mayor** en salud, con su propio presupuesto, capacidad de gestión y evaluación basada en indicadores, con miras a mejorar la prevención, control y atención de enfermedades prevalentes en este grupo poblacional.

Esta iniciativa legislativa se busca implementar el Programa Presupuestal institucional **CONTROL Y PREVENCION DE LA ENFERMEDADES DEL ADULTO MAYOR** con la implementación del mismo el ministerio de salud pasaría

conducir diez Programas Presupuestales Institucionales (PPI) actualmente cuentan con nueve programas presupuestales institucionales que buscan resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales para la lucha en beneficio de la salud integral del adulto mayor desde el control de las diversas enfermedades y la prevención integral de las mismas.

Argumentos que sustentan la propuesta

Las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional. Existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

La Defensoría del Pueblo considera a las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria y sus intervenciones se encaminan a la protección de sus derechos a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración estatal, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional. Nuestras acciones se desarrollan principalmente en los siguientes temas: derecho a una vida digna y libre de violencia, derecho a la pensión, salud, derecho a la participación, acceso a programas sociales y servicios de cuidados.

El Perú atraviesa un cambio demográfico acelerado con un crecimiento sostenido de la población adulta mayor, que al año 2025 se estima superará los 4 millones de personas. Este grupo enfrenta una alta prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, degenerativas y discapacidades, que afectan su autonomía, calidad de vida y bienestar.

La población adulta mayor enfrenta desafíos significativos en diversos ámbitos, como la salud y el empleo, que requieren respuestas oportunas y eficaces. En el sector salud, la limitada oferta de atención especializada para este grupo poblacional se manifiesta en tiempos de espera prolongados, baja frecuencia en

la asignación de citas médicas y deficiencias en el acceso a tratamientos oportunos, a pesar de su condición de vulnerabilidad, Aunque más de la mitad de esta población está afiliada al SIS y un 33% a Essalud, esto no garantiza una atención adecuada. La mayoría no cuenta con recursos para acceder a servicios privados, cuando su derecho a la salud debería estar plenamente garantizado por el sistema público.

La creación programa presupuestal control y prevención de la enfermedades del adulto mayor no compromete una mayor demanda de recursos presupuestales por el contrario se optimizará el presupuesto para los adultos mayore los cuales están distribuidos en otros Programas Presupuestales Institucionales (PPI) como prevención y control del cáncer, daños no transmisibles, reducción de la mortalidad por urgencias y emergencias médicas, prevención y manejo de condiciones secundarias de salud en personas con discapacidad, control y prevención en salud mental o Programas Presupuestales Orientado a Resultados (PPoR),como productos específicos para la reducción de la violencia contra la mujer en este grupo etario.

El beneficio es muy importante porque la estrategia sanitaria de adulto mayor tendría presupuesto propio con metas e indicadores establecidos a cumplir favoreciendo las mejoras en salud públicas en este grupo de la población cada vez más grande.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **08568/2024-CR** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA EL PROGRAMA PRESUPUESTAL CONTROL Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES DEL ADULTO MAYOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Programa Presupuestal Control y Prevención de las Enfermedades del Adulto Mayor, con el fin de implementarlo bajo el enfoque de presupuesto por resultados en el sector público. Este programa está adscrito al Ministerio de Salud y cuenta con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asignar un presupuesto específico y exclusivo a la estrategia sanitaria dirigida a la atención del adulto mayor, a fin de que el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados brinden atención integral, oportuna y continua a este grupo etario, en concordancia con la política nacional de salud vigente. Asimismo, busca garantizar el cumplimiento de metas e indicadores medibles que contribuyan a mejorar la salud y el bienestar de la población adulta mayor.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Programa Presupuestal Control y Prevención de las Enfermedades del Adulto Mayor se incorpora en la estructura programática del sector Salud, bajo la siguiente jerarquía:

a) Volumen: 001 Gobierno Central
b) Sector: 011 Ministerio de Salud
c) Programa Presupuestal: Control y Prevención de las Enfermedades del Adulto Mayor.

Artículo 4. Implementación, traslado de derechos y obligaciones

4.1. La implementación del Programa Presupuestal Control y Prevención de las Enfermedades del Adulto Mayor se efectúa conforme a lo dispuesto en la Directiva 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el diseño de los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultados, aprobada por la Resolución Directoral 0030-2020-EF/50.01, y las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas son responsables de la formulación, aprobación e implementación del referido programa presupuestal debiendo garantizar su financiamiento, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos. Asimismo, deben asegurar el traslado de derechos, obligaciones, recursos y funciones, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

VOTACION

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María, Arriola Tueros José

Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl, Juárez Calle Heidy Lisbeth, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**14**)
Abstención: Infantes Castañeda Mery Eliana
Aprobado por mayoría

Presidente:

7.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11390/2024-CR** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la unidad ejecutora del "Hospital de Sihuas", provincia de Sihuas en el departamento de Ancash"

Secretario técnico de lectura el Predictamen:
Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **11390/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la unidad ejecutora del "HOSPITAL DE SIHUAS", en la provincia de Sihuas, en el departamento de Áncash, con el fin de fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso oportuno a servicios médicos especializados para la población.

SITUACIÓN PROCESAL

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **11390/2024-CR**, ingreso a la Comisión el 03 de junio de 2025, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de la Unidad Ejecutora para el "*HOSPITAL DE SIHUAS*" se justifica como una medida necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud en la provincia de Sihuas, que actualmente no cuenta con autonomía operativa ni presupuestal, dificultando la gestión eficiente de los recursos y limitando su capacidad para atender la creciente demanda sanitaria.

La urgencia se agudiza por la evidente falta de priorización del sector salud en los distintos niveles de gobierno, lo cual se refleja en el bajo presupuesto asignado y la carencia de condiciones adecuadas en muchos centros asistenciales, depende de otras instituciones regionales para su financiamiento, contrataciones, adquisiciones y decisiones operativas. Esta dependencia centralizada ha generado distorsión de los requerimientos locales, limitaciones presupuestarias y retrasos en la provisión de servicios, equipos e insumos médicos.

El Hospital de Sihuas, enfrenta serias limitaciones para atender adecuadamente a la población. Según los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA), un establecimiento de dicha categoría debe atender una población entre 20,000 y 50,000 habitantes en un radio de influencia de 600 a 1,000 metros lineales. Sin embargo, la provincia de Sihuas cuenta actualmente con más de 30,700 habitantes, cifra que se incrementa debido al arribo de pobladores de distritos y provincias colindantes que buscan atención médica. Esta situación evidencia un claro déficit de cobertura y calidad en la atención prestada.

Argumentos que sustentan la propuesta

La provincia de Sihuas, es una de las veinte (20) provincias pertenecientes al Región Ancash. Por el norte limita con la provincia de Pallasca, por el este con el departamento de la Libertad, por el sur con la Provincia de Pomabamba y por el oeste con las Provincias de Huaylas y Corongo.

Sihuas es una provincia alejada de Huaraz y otras ciudades grandes, y suele quedar relegada en la asignación de recursos y prioridades del Gobierno Regional

de Ancash. La creación de su propia UE permite que los recursos destinados para el hospital no se desvíen o retrasen y que la gestión sea más eficiente, beneficiando directamente a su población rural y dispersa.

Una unidad ejecutora es una dependencia administrativa del Estado que tiene autonomía presupuestal y administrativa para ejecutar directamente proyectos de inversión pública, como la construcción o mejoramiento de un hospital. Está adscrita a un pliego presupuestal (puede ser una Diresa, un Gobierno Regional, etc.), pero gestiona de forma descentralizada sus recursos y decisiones operativas.

El presente proyecto de ley sobre la creación de la Unidad Ejecutora para el Hospital de Sihuas se justifica como una medida necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud en la provincia de Sihuas, que actualmente no cuenta con autonomía operativa ni presupuestal, dificultando la gestión eficiente de los recursos y limitando su capacidad para atender la creciente demanda sanitaria.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de ley **11390/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL DE SIHUAS EN LA PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Unidad Ejecutora del Hospital de Sihuas en la provincia de Sihuas del departamento de Áncash, con la finalidad de mejorar la capacidad operativa y administrativa del referido hospital, así como fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso oportuno de la población a servicios médicos especializados.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025.

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

// PAUSA //

VOTACION

Con la presencia de los congresistas, Picón Quedo Luís Raúl, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl , Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Zegarra Saboya Ana Zadith (**17**)

Aprobado por unanimidad

Presidente:

8vo Punto.

8.- Debate y votación del Predictamen recaído en el **Proyecto de Ley**

06114/2023-CR "Ley que declara de necesidad publica e interés nacional el proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva del P.S. Mateo Pumacahua, micro red edificadores Misti, distrito de Miraflores de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa".

Secretario técnico de lectura al predictamen

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **06114/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del P.S. Mateo Pumacahua, micro red edificadores Misti, distrito de Miraflores de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

SITUACIÓN PROCESAL

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **06114/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 13 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

En la exposición de motivos indica que, el Centro de Salud Mateo Pumacahua cuenta con una infraestructura incompleta, porque con el transcurrir de los años se ha incrementado los servicios de salud que brinda, ocasionando que la infraestructura resulte insuficiente para poder atender a la demanda de servicios de salud.

El Centro de Salud cuenta con 06 ambientes los cuales fueron construidos con material noble hace más de 25 años y 05 ambientes los cuales fueron construidos con material noble hace más de 10 años y 01 ambiente de material prefabricado la distribución de los ambientes no es la adecuada, no cuentan con las áreas

mínimas establecidas en la normativa de salud y los ambientes son insuficientes para prestar la adecuadamente atención a la comunidad.

Pese a la insuficiencia de espacios donde actualmente está ubicado el Centro de Salud, la población acordó ceder un terreno destinado originalmente al uso de plaza pública en el Pueblo Joven Mateo Pumacahua, para el uso de la construcción del nuevo Centro de Salud Mateo Pumacahua, Nivel I-3, respondiendo así la garantía de ofrecer los servicios de salud requeridos según su categoría funcional.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de ley **06114/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MATEO PUMACAHUA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la ampliación y modernización del Centro de Salud Mateo Pumacahua, perteneciente a la Microrred Edificadores Misti, en el distrito de Miraflores de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, con la finalidad de mejorar la atención en salud, asegurando una adecuada infraestructura y equipamiento que garanticen la calidad de los servicios de salud que se brinda a la población.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025.

Presidente:
Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Picón Quedo Luís Raúl, Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Huamán Coronado Raúl , Infantes Castañeda Mery Eliana, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Zegarra Saboya Ana Zadith (**17**)

Aprobado por unanimidad

PUNTO 9

9 Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6413/2023-CR,** Ley que asegura el tratamiento psicológico y psiquiátrico en favor de la salud mental de los peruanos.

SECRETARIO TÉCNICO DE LECTURA AL PREDICTAMEN

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **06413/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, que propone garantizar el acceso a los servicios psicológicos y psiquiátricos, así como la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

- Proyecto de Ley **10038/2024-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Honor y Democracia a iniciativa del congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, que propone el fortalecimiento de los hogares protegidos en el marco de la Ley 30947 - Ley de Salud Mental, para las personas con enfermedades mentales en situación de abandono moral y material, que no cuentan con apoyo familiar o representantes legales y que teniéndolos, no pueden hacerse cargo de la persona enferma.
- Según lo expresado en la exposición menciona que, El poco interés que le brinda nuestro sistema jurídico a la salud mental es una de las más grandes problemáticas que nos aborda como país y, a pesar de que el propósito de esta iniciativa es involucrar directamente a las empresas aseguradoras para que cumplan con lo establecido en la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, en relación al artículo 10, es importante recalcar que el estado tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de la misma, por lo que esta modificación deberá garantizar que los seguros de salud públicos y privados cubran la atención en salud mental, considerando de manera imperativa la inclusión de la orientación psicológica, tratamiento psicoterapéutico, tratamiento psiquiátrico en todos los planes.
-
- En atención a lo mencionado, existe una innegable relación entre el trabajo, la salud mental y las empresas aseguradoras. Con respecto a cifras señaladas por el Ministerio de Salud, aproximadamente el 5% de la población cuentan con una empresa de seguros privada, ya que el 70% de peruanos se encuentran afiliados al Sistema Integral de Salud (SIS) y el 25% restante son afiliados a EsSalud. En otras palabras, solo el 5% de peruanos, aportan mensualmente para obtener un servicio de salud de mejor calidad; sin embargo, las aseguradoras no consideran importante incluir la orientación, acompañamiento y tratamiento psicológico, psicoterapéutico y psiquiátrico, cuando debe incluirse de manera obligatoria porque, como hemos podido observar, la salud mental afecta de manera directa y grave a la salud física.

Argumentos que sustentan la propuesta

La salud mental en el Perú ha sido históricamente un área descuidada dentro del

sistema de salud pública. Por años, las enfermedades mentales fueron invisibilizadas y estigmatizadas, limitando el acceso a diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes. Sin embargo, en la última década, sobre todo desde la pandemia de COVID-19, el país ha reconocido oficialmente la magnitud del problema.

De los diversos problemas de salud mental, el suicidio ha aumentado de manera más alarmante en los últimos años y tiene las consecuencias más graves y peores para nuestros jóvenes. Así pues, la prevención efectiva del suicidio es necesaria para evitar un problema de salud pública, con el consiguiente gasto de pérdidas de vida de la población.

La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es "un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad".

El poco interés que le brinda nuestro sistema jurídico a la salud mental es una de las más grandes problemáticas que nos aborda como país y, a pesar de que el propósito de esta iniciativa es involucrar directamente a las empresas aseguradoras para que cumplan con lo establecido en la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, en relación al artículo 10, es importante recalcar que el estado tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de la misma, por lo que esta modificación deberá garantizar que los seguros de salud públicos y privados cubran la atención en salud mental, considerando de manera imperativa la inclusión de la orientación psicológica, tratamiento psicoterapéutico, tratamiento psiquiátrico en todos los planes.

Por otro lado, La ley 29946, reconocida como la Ley de contrato de seguros, establece el marco normativo para la prestación de los servicios y las condiciones para la contratación de seguros. Si bien es cierto, el articulo 27 de la misma norma, manifiesta que las aseguradoras cuentan con libertad para establecer el contenido

de las pólizas, sin perjuicio de las características mínimas reguladas en el artículo 26; sin embargo, la integridad psíquica regulada en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental que se ve vulnerado pues, no podemos hablar de salud, sino se cubre la salud mental.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los **PROYECTOS DE LEY 06413/2023-CR Y 10038/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30947, LEY DE SALUD MENTAL, A FIN DE ASEGURAR EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO EN FAVOR DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS HOGARES PROTEGIDOS

<u>Artículo único</u>. Modificación del artículo 10 y la segunda disposición complementaria final de la Ley 30947, Ley de Salud Mental

Se modifica el numeral 10.1 del artículo 10 e incorporación del párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Atención por los seguros de salud

10.1 Los seguros de salud públicos y privados deben cubrir la atención en salud mental dentro sus planes, incluyendo **orientación psicológica, tratamiento psicoterapéutico, tratamiento psiquiátrico** o el internamiento u

hospitalización, así como el acceso a medicamentos y productos sanitarios adecuados y de calidad, con excepción de los seguros con póliza de naturaleza específica."

[...]

"SEGUNDA. Implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental

El modelo de atención comunitaria en salud mental se implementa a través de la creación y desarrollo de servicios asistenciales para la atención de la salud mental de la población, dentro de la red integrada de servicios de salud.

[...]

"Los servicios médicos de apoyo podrán ser creados, gestionados, financiados y administrados; previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, con la participación de personas o entidades privadas, sin fines de lucro, como es el caso de asociaciones de la comunidad, instituciones religiosas, responsabilidad social de las empresas y otros mecanismos colaborativos para la atención de personas afectadas por enfermedades mentales en situación de abandono moral y material, para protegerlos y cuidarlos, poniendo en salvaguarda su dignidad e integridad personal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por el Decreto Supremo 007-2020-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Picón Quedo Luís Raúl, Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y Zegarra Saboya Ana Zadith (**14**)

Abstención: Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana

Aprobado por mayoría.

Punto 10

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **7577/2023- CR.**

Ley que promueve la obligatoriedad de la unificación de las historias clínicas electrónicas en el sistema nacional de salud peruano.

Secretario técnico de lectura al predictamen

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **07577/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, que propone garantizar el acceso a los servicios psicológicos y psiquiátricos, así como la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **07577/2023-CR**, ingreso a la Comisión el 16 de abril de 2024, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población en condición de única comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición menciona que, la Historia Clínica Electrónica debe registrar los servicios prestados al paciente por medio de la gestión clínica de manera más efectiva orientados a la mejora de las condiciones de salud del paciente. Lo anterior, derivados de los profesionales de la y/o acto médico dando como resultado una condición final del paciente.

La implementación del RENHICE, es conducida por el Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, el Ministerio Salud, los gobiernos regionales y locales deben promover e implementar progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal el uso de la historia clínica electrónica en las IPRESS de su jurisdicción, del mismo modo las IPRESS privadas y mixtas.

El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas está dirigido directa e indirectamente al paciente o usuario. De manera directa cuando tiene por objetivos, asegurar la disponibilidad de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas en el ámbito estricto de la atención de salud al paciente; para asegurar la continuidad de la atención de salud en las instituciones prestadoras de Salud a nivel nacional, mediante el intercambio de información clínica que soliciten, compartan o autoricen; y para establecer los mecanismos que garanticen la protección de datos personales en el proceso de atención de salud en las IPRESS que implementan el uso de las historias clínicas electrónicas.

Actualmente, el Perú tiene un desarrollo de Historia Clínica Electrónica de proveedores privados y de EsSalud, y un proceso de implementación del RENHICE a cargo del MINSA. Su unificación ha tenido barreras que ha fecha no

se han podido superar. Así, tenemos la barrera de recursos humanos, como se sabe, el Perú se encuentra en una fase de estructuración temprana con la creación de proyectos locales de salud en línea en las provincias y los departamentos de Perú. La actitud de los ciudadanos y profesionales de la salud es sectores rurales no ha sido favorable. Ello, hace parte de las barreras humanas y enlaza la terminología de Tecnologías de la información y gerencial, la unificación depende del acuerdo de voluntades y la suma de la experiencia de estas instituciones y proveedores para vencer esta barrera.

Por otra parte, el paciente y el profesional de la salud no se encuentran bien informados y alfabetizados sobre el uso de estas tecnologías en salud. Las funciones que más se usarían por los pacientes que se encuentran fuera de EsSalud y las IPRESS privadas o mixtas, si se les permite el acceso a sus datos clínicos serian, como imagen y/o radiología, paraclínicos, evoluciones y epicrisis, pero a nivel de la IPRESS administrada por el MINSA y los gobiernos regionales no ocurren así.

Los presentes Proyectos de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que garantiza el acceso a los servicios psicológicos y psiquiátricos, así como la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el **Proyecto de Ley 07577/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS, A FIN PUEDA SER UTILIZADA POR TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, PÚBLICO, PRIVADO Y MIXTA A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

Se modifican los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, en los siguientes términos:

"**Articulo 2. Creación y definición del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas**

2.1 Créase el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida **en una Historia Clínica Electrónica Única de uso de todas las instituciones prestadoras de salud, pública, privada y mixtas a nivel nacional, donde se consignen todos los datos clínicos relevantes del paciente desde el registro perinatal hasta el fallecimiento**, para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud.

2.2 El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas contiene una base de datos de filiación de cada persona con la relación de los establecimientos de salud y de los servicios médicos de apoyo que le han brindado atención de salud y generado una historia clínica electrónica única, **de acceso para todas las instituciones prestadoras de salud, público, privados y mixtas, mediante el personal de salud debidamente autorizado de acuerdo a los parámetros de**

seguridad y protección de datos establecidos por norma técnica. El Ministerio de Salud es el titular de dicha base de datos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 17 de junio de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTE:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Picón Quedo Luís Raúl, Nelcy Lidia, Paredes Piqué Susel Ana María , Arriola Tueros José Alberto, Cruz Mamani Flavio, Córdova Lobatón María Jessica, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Varas Meléndez Elías Marcial y Zegarra Saboya Ana Zadith (**12**)

Abstención: Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, López Morales Jeny Luz

Aprobado por mayoría.

PRESIDENTE:

Colegas congresistas:

Hoy se está llevando a cabo la última sesión extraordinario del presente periodo anual de sesiones de la Comisión de Salud y Población del Congreso, y como su

presidente, quiero expresarle mi profundo agradecimiento a cada uno de los miembros titulares y accesitarios de esta importante comisión, por haberme acompañado en esta ardua labor durante casi un año de funciones.

Durante todo este periodo, hemos cumplido las metas que nos trazamos en el plan de trabajo de la comisión, como, por ejemplo:

1.- Realizamos un seguimiento permanente para que las entidades del Estado y las empresas privadas cumplan con la atención de la salud;
2.- Fiscalizamos el cumplimiento de la ejecución del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales a favor de las personas.

Asimismo, nuestra producción legislativa y función de representación y fiscalización, ha superado largamente el trabajo de las gestiones anteriores del presente periodo parlamentario; teniendo como resultado lo siguiente:

- 65 dictámenes aprobados; (que suma 220 PL)
- 21 sesiones ordinarias;
- 11 sesiones extraordinarias; y
- 07 audiencias públicas descentralizadas.

Nuestro principal reto ha sido contribuir directamente, a través de las leyes y de la labor de fiscalización y de representación, a reducir los indicadores de exclusión en el país y lograr que las personas alcancen su plena autonomía y desarrollo.

Quedo completamente satisfecho por el trabajo realizado y por haber luchado frontalmente contra la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la indiferencia que sufren millones de peruanos en el país.

Desde el lugar donde me encuentre, seguiré trabajando sin descanso por las personas vulnerables, así como por el respeto de sus derechos fundamentales.

¡Ese es mi compromiso!

Muchas gracias

PRESIDENTE:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

PRESIDENTE:

Congresistas, NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión y se da por clausurado el periodo legislativo 2024-2025 siendo las 14 horas, con 41 minutos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 11:50:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 11:53:55-0500